



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

VISTOS, el Informe N° 000077-2021-DIA-LOO/MC, de fecha 21 de mayo del 2021; el Informe N° 000723-2021-DIA/MC, de fecha 02 de junio del 2021; y el expediente N° 2021-0022367, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2021-0022367, la organización "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", representada por el señor Noe Fernando Portal Pisfil, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 000176-2021-DIA/MC, de fecha 12 de abril del 2021, se trasladó al administrado entre otras observaciones, la referida a los medios de difusión virtuales de la organización;

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Noe Fernando Portal Pisfil, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

sus actividades es en el Jirón del Comercio 1029, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; ii) cuenta a la fecha con un total de cuatro (04) miembros de la organización; iii) realizan actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento del tejido social y la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación y realiza actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde año el 2015 a través de la realización de capacitaciones, cursos, talleres e investigación sobre danzas folclóricas de Cajamarca. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "Trabajo de Investigación y Difusión Danza Emplumados de Huayllabamba" y "Talleres Vacacionales desde el año 2015 a niños menores de 12 años con recursos económicos bajos", desarrollados en la región Cajamarca;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"" refiere que busca rescatar, difundir y preservar las danzas folclóricas como patrimonio inmaterial de la región de Cajamarca. Además, busca generar propuestas de investigación para promover la diversidad de las costumbres, tradiciones y manifestaciones artísticas y culturales de la comunidad, dirigidas a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: "Trabajo de Investigación y Difusión Danza Emplumados de Huayllabamba" que consistió en la realización de un trabajo de investigación de la danza Emplumados de Huayllabamba con el fin de promover la investigación, participación, análisis, rescate y preservación de cosmovisiones, costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales de las y los habitantes del centro poblado de Huayabamba; y el proyecto 2: "Talleres Vacacionales desde el año 2015 a niños menores de 12 años con recursos económicos bajos", que consistió en la realización de talleres teóricos y prácticos de las danzas folclóricas del Perú, así como presentaciones y muestras de lo aprendido, con el objetivo de brindar un espacio de interacción y participación durante el tiempo libre que niñas, niños y adolescentes tienen durante las vacaciones y fuera del horario de clases. En ese sentido, la organización ha logrado integrar y promover la participación de docentes y estudiantes de las instituciones educativas, así como a las familias de la comunidad en el rescate, difusión y promoción de las danzas folclóricas como canal para la transmisión de conocimientos, propuestas de enseñanza y aprendizaje, que permita promover el desarrollo de capacidades y habilidades físicas, personales y emocionales para relaciones interpersonales saludables entre las y los participantes;

Que, mediante Informe N° 000077-2021-DIA-LOO/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"" cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000723-2021-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, *Ley de creación del Ministerio de Cultura*; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC *Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*, la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura*;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", ubicada en Manzana B Lote 06, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", asignándole el registro N° 492.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la organización "CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN FOLCLÓRICA "PAÑUELOS CAJAMARQUINOS"", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SANTIAGO MAURICI ALFARO ROTONDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES